Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

Universidad Católica de Córdoba

IMPUESTOS I – Cátedra "B"

Guía de Trabajos Prácticos

Profesor Titular: Cr. Hugo Pérego de la Torre
Profesor Adjunto: Cra. María Florencia Monti
Jefes de Trabajos Prácticos: Cr. Julio Mario Sebastián Zamora

Año 2019

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

UNIDAD 2

MARCO TEÓRICO. REQUISITOS PARA LA GRAVABILIDAD DE LA RENTA

Concepto	Personas Humanas y Sucesiones Indivisas	Sociedades y Soc. Unipersonales
Rendimientos, Rentas, Enriquecimientos	SI	SI
Susceptibilidad de ser periódico	SI	NO
Permanencia	SI	NO
Habilitación	SI	NO

EJERCICIO Nº 1 - OBJETO DEL IMPUESTO

Indicar si el resultado de las siguientes operaciones se encuentra comprendido en el ámbito del IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Fundamentar la respuesta.

1. Un médico cirujano practica una sola intervención quirúrgica en el año, por la cual percibe honorarios.

Respuesta: Es ganancia gravada porque es un beneficio que proviene de una fuente habilitada y permanente y susceptible de ser periódica. [art. 2º- punto 1), Ley].-

2. Una persona humana obtiene una ganancia por la venta de una (1) unidad de vivienda de propiedad horizontal en junio del 2019. No es habitualista.

a. La misma fue adquirida hace 2 años ya construida.
b. La misma fue adquirida en 02/02/2019.

Respuesta:
a. No está alcanzada por el impuesto. Se trata de una operación gravada por el impuesto a la transferencia de inmuebles (Ley Nº 23.905).-
b. Se encuentra gravado por el art. 2 punto 5) Ley el cual fue modificado por la Ley Nº 27.430 que crea un Impuesto Cedular con una alícuota del 15% sobre el resultado de la operación, normado en el art.90.05 Ley, al resultado obtenido por la venta de inmuebles adquiridos con posterioridad al 1° de enero de 2018.

3. Una S.A. obtiene una ganancia por la venta de un inmueble destinado a inversión.

Respuesta: La operación está gravada por el Impuesto a las Ganancias en virtud del art. 2º - punto 2), Ley.

4. Se efectúa la venta de un vehículo en marzo del año X5, en desuso desde el ejercicio fiscal X1, por:

a. una sociedad de responsabilidad limitada.
b. una persona humana.

Respuesta:
a. El resultado de la venta se encuentra alcanzado por el Impuesto a las Ganancias [art. 2º- inciso 2), Ley].-
b. El resultado de la venta no está alcanzado por tratarse de un bien mueble que no estuvo afectado a la actividad al momento de su enajenación.

5. Una persona humana vende una obra de arte y obtiene un beneficio por dicha operación.
   a. Operaciones como la indicada las realiza en forma habitual.
   b. Esta operación la realizó en forma ocasional (la persona es coleccionista de estas piezas).

Respuesta:
a. Resultado alcanzado por el tributo ya que realiza la operación en forma habitual, con habilitación y permanencia de la fuente.-
b. No Alcanzado. No cumple con los requisitos del art. 2º- punto 1), Ley.-

6. Una sociedad colectiva realiza la venta de una obra de arte y obtiene una utilidad por dicha operación.
Respuesta: Resultado gravado por tratarse de un sujeto empresa por art. 2º- punto 2) Ley.-

7. El propietario de un inmueble, que le produce rentas en concepto de alquileres, obtiene una ganancia por la enajenación del mismo al inquilino que lo ocupa como casa habitación desde hace 3 años. ¿Cuál es el tratamiento impositivo que corresponde otorgar a esa utilidad derivada de la venta, en caso de que la operación sea realizada por:
   a. Una sociedad anónima?
   b. Una persona humana?

Respuesta:
a. Gravada. art. 2º, inciso 2) - Ley.-
b. No está alcanzada por el Impuesto a las Ganancias, ya que procede la excepción del art.86 inc. a) Ley 27.430. Esta operación está gravada por el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (Ley 23.905).-

8. Un dentista vende su equipo odontológico en marzo del año X1.

Respuesta: La utilidad generada está alcanzada por el impuesto, debido a que proviene de la enajenación de un bien mueble amortizable [art. 2º, punto 3) Ley]. Es ganancia gravada a partir de la reforma incorporada en septiembre del 2013 por la Ley Nº 26.893.-

9. Un contador público vende la oficina donde funcionaba su estudio profesional, desde hacía 4 años.

Respuesta: No está alcanzada por el Impuesto a las Ganancias ya que procede la excepción del art.86 inc. a) Ley 27.430, al ser un inmueble adquirido antes del 01/01/2018 [art. 2º- punto 5, Ley]. Gravada por el Impuesto a las Transferencia de Inmuebles (Ley 23.905).-

10. Una persona humana incurre en los siguientes gastos bancarios por:
   a. La gestión de cobranza de los intereses generados por un depósito a plazo fijo en pesos, sin cláusula de ajuste.
   b. Comisión bancaria por contrato de regalía.

Respuesta:
a. *A partir de los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2018 dicha renta está alcanzada a una alícuota del 5% [art. 2º- punto 4, Ley], categorizada por el Impuesto Cedular normado en el Art.90.02 Ley y por lo tanto resultan deducibles los gastos en la liquidación del impuesto;*
b. *Las regalías forman parte de las rentas alcanzadas y los gastos incurridos en la obtención de una renta gravada resultan deducibles en la liquidación del impuesto [art. 2º- punto 1), Ley].*

11. En una operación de construcción y venta de un inmueble, bajo el régimen de la Ley N° 13.512 Propiedad Horizontal, se obtiene una determinada utilidad. Operación realizada por:

a. una sucesión indivisa.
b. una sociedad anónima.

Respuesta:

a. Gravada por el art. 49º- inciso f), Ley.
b. Gravada por el art. 2º- inciso 2), Ley.

12. Lucrecia obtiene una ganancia de la venta de acciones que excepcionalmente obtuvo en el año 2019:

a. Se tratan de acciones de empresas argentinas.
b. Se trata de acciones que cotizan en cotizan en el Mercado de Valores argentino.

Respuesta:

a. Gravado por en virtud de lo dispuesto por el artículo 2, apartado 4) de la Ley del Impuesto a las Ganancias. La misma se categoriza en el Impuesto Cedular normado en el artículo 90.4 Ley.
b. El resultado se encuentra exento en función de lo normado en el artículo 20, inc. w) LIG.

13. El propietario de una estación de servicios es indemnizado por el Estado con motivo de la expropiación del inmueble que ocupaba la explotación. Dicha expropiación ha sido declarada de utilidad pública por ensanche de una avenida sobre la que estaba situado el inmueble.

Respuesta:

Renta incluida en el ámbito de aplicación del impuesto por art.3 LIG. En cuanto al tratamiento impositivo que corresponde otorgar a la indemnización, las Leyes Nros. 21.499 y 21.878 disponen en forma expresa que los rubros que componen las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones realizadas por el Estado Nacional, las Provincias o sus Municipios, no estarán sujetos al pago de impuesto o gravamen alguno en el orden nacional.-

14. Gerardo Bai es contador y sujeto del impuesto a las ganancias tributando sus rentas en la cuarta categoría, es decir, considerándolas rentas del trabajo personal. En marzo de 2017 adquirió un departamento en la Provincia de Buenos Aires en $ 1.200.000, que destinó a oficina para cumplir sus funciones. En el año 2019 decidió vender dicho inmueble con la finalidad de adquirir otro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inmueble fue vendido en abril de 2019 en $ 1.600.000.

Respuesta:

No está alcanzada por el Impuesto a las Ganancias ya que procede la excepción del art.86 inc. a) Ley 27.430, al ser un inmueble adquirido antes del 01/01/2018 [art. 2º- punto 5, Ley]. Gravada por el Impuesto a las Transferencia de Inmuebles (Ley 23.905).-

15. Matías Esteban es el director de una sociedad anónima y, por sus ganancias, tributa en la cuarta categoría de ganancias. A principios de enero de 2019 adquirió una casa de verano en Miramar en $ 2.000.000,00. Debido a una oportunidad que le surgió en marzo de 2019, decidió vender la misma en $ 2.500.000,00 y comprar en la misma localidad una casa mucho más grande.

Respuesta:

Se encuentra alcanzada por el impuesto por imperio del artículo 2, inciso 5), de la ley. Como el bien se adquirió luego del 1 de enero de 2018 [art. 86, inc. a), L. 27430], normado en el art. 90.05 Ley.

Precio de venta $ 2.500.000,00
Precio de costo $ 2.000.000,00
Resultado de la venta $ 500.000,00

Impuesto Cedular del 15%: $ 75.000.

EJERCICIO Nº 2 - FUENTE

RESIDENCIA	FUENTE ARGENTINA	FUENTE EXTRANJERA	CRITERIOS
Residentes en el país	SÍ	SÍ	Renta Mundial
No residentes en el país	SÍ	NO	Fuente

Fuente: Impuesto a las Ganancias. Legislación y Técnica Fiscal I. FCE. UNC. 8ª Edición.

Indique la fuente de las Rentas obtenidas por las siguientes actividades:

1. El Dr. Jean Valls médico cirujano, residente en Francia, posee un departamento en Avenida Libertador de la ciudad Autónoma de Buenos Aires el cual lo tiene alquilado durante todo el ejercicio fiscal X1.

   Respuesta: Las ganancias se consideran íntegramente de fuente argentina, ya que se trata de un bien situado en el territorio de la Rep. Argentina. [art.5º Ley].-

2. La Bioquímica Sra. Conte es investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), residente en el país, dictó diversas conferencias de su especialidad en distintas Universidades de Estados Unidos en el ejercicio fiscal X1 percibiendo por ellas honorarios.

   Respuesta: Ganancia gravada de fuente extranjera, [art.127º Ley]. Se aplica 2° párrafo artículo 1 de la ley, criterio de renta mundial. Ganancia encuadrada en el artículo 79 inc. f) de la ley.

3. El Licenciado Claudio Farías de nacionalidad argentina, residente en Brasil realizó una investigación de mercado para una empresa de Estado Unidos cobrando U$S 25.000 en el ejercicio fiscal X1.

   Respuesta: Ganancia no gravada porque no se cumple requisito de residencia ni territorialidad previsto por 2° párrafo de art. 1 de la Ley.

4. Sueldo percibido por el Canciller Argentino Dr. Antonio Lanje en Ecuador

   Respuesta: Ganancia de fuente argentina artículo 16 de la Ley, por ser un representante argentino a quien se le encomienda determinadas funciones fuera del país.[art.16º Ley, 22 DR y 121 Ley].

5. La empresa Juntos S.A., radica en la República Argentina, contrata a un Ingeniero Japonés para que le realice un análisis de su nueva línea de productos, por este motivo viaja a Japón el presidente de Juntos S.A. para acercar la información y especificaciones técnicas al Ingeniero Yuanj. Los honorarios transferidos al Sr. Yuanj ascendieron a U$S 40.000, ganancia de que fuente se consideran.

Respuesta: Son ganancia de fuente argentina, los honorarios originados por asesoramiento técnico prestado desde el exterior. [2° párrafo art.12º Ley, 18°DR].

6. La empresa GGHH S.A. constituida y radicada en Brasil, ha obtenido ingresos de préstamos de otra empresa radicada en Uruguay. El capital es utilizado para una inversión en Argentina.

   Respuesta: Ganancia gravada de fuente argentina, ya que los fondos se aplican económicamente en el país [art. 5º y 6º Ley].

7. La cantante estadounidense Madona hace varios recitales en nuestro país durante el año en curso.

   Respuesta: Ganancia gravada de fuente argentina. [art.1° penúltimo párr. , 5º y Título V Ley].

8. Víctor Pessoa (persona humana), domiciliada en Uruguay – país cooperante-, vende acciones en abril del 2019 de la empresa argentina Konectar S.A.

   Respuesta: Ganancia gravada la venta de acciones por art. 2, apartado 4) de la Ley, es de fuente argentina, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley. La presunción de ganancia de fuente argentina es el 90% del importe de la operación o, en su caso, el de la ganancia neta real según lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 93 [art. artículo 90.04, quinto párrafo Ley]. La alícuota a aplicar será la del 15%.

EJERCICIO Nº 3 - FUENTE

Determine el Impuesto a las Ganancias que debe pagar el arquitecto Diego López, residente argentino, que presta servicios profesionales en el país y en EE.UU., el cual obtuvo las siguientes rentas netas durante el año X1:
- Argentina: $160.000,00
- EE.UU.: $55.000,00

En EE.UU. abonó como impuesto a la renta la suma de $10.000,00

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

Impuesto de Rentas de Fuente Mundial	$
GANANCIA NETA RENTA MUNDIAL	$ 215.000,00
Imp. a las Ganancias determinado. Art. 90 L	
{(215.000 – 198.238,84) x 0,23} + 26.101,45	$ 29.956,51
Impuesto de Rentas de Fuente Argentina	$
GANANCIA NETA RENTA ARGENTINA	$ 160.000,00
Imp. a las Ganancias determinado. Art. 90 L	
{(160.000 – 132.159,23) x 0,19} + 13.546,32	$ 18.836,06
Impuesto a las Rentas abonado en EE.UU	$ 10.000,00
Incremento del impuesto por el cómputo de ganancias de exterior: (29.956,51 – 18.836,06)	$ 11.120,45
Tope de los dos el menor:	
Pago a Cuenta (Art. 1 º, 2 párrafo ley)	$ 10.000,00

Impuesto determinado s/ Art.90	**$ 29.956,51**
Pago a Cuenta Impuesto Análogo pagado en el Exterior	**$ 10.000,00**
Impuesto a Abonar:	**$ 19.956,51**